

**CORRECCION de erratas del Decreto 1808/1962, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército don Tomás Ferro Navarro.**

Padecido error en la numeración del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 21 de julio de 1962, página 10231, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 1787/1962», debe decir: «Decreto 1808/1962».

**CORRECCION de erratas del Decreto 1809/1962, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Antonio Galán Hidalgo.**

Padecido error en la numeración del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 21 de julio de 1962, página 10231, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 1788/1962», debe decir: «Decreto 1809/1962».

**RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército referente al concurso vestuario anunciado en el «Diario Oficial» número 137, de 19 de junio de 1962.**

Concurso vestuario que celebrará esta Junta el 27 de agosto de 1962, anunciado en el «Diario Oficial» número 137, de 19 de junio de 1962.

Todos aquellos futuros ofertantes que hayan presentado en esta Junta las muestras que en el citado «Diario Oficial» se indicaban como trámite previo para ofertar, deberán, el día de celebración del concurso, 27 de agosto, acompañar a la oferta un documento que especificará las características de las muestras por ellos presentadas, caso de no haberlo presentado acompañando a la muestra.

Madrid, 20 de julio de 1962.—3.492.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 19 de junio de 1962 por la que se clasifica con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Logroño.**

Ilmo. Sr.: Por resolución de 28 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) se aprobó con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Logroño.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Logroño que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 28 de octubre de 1958, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas.

### Médicos titulares

Enciso-Poyales.—Se acepta la reclamación del Ayuntamiento de Enciso y se clasifica el Partido médico de Enciso-Poyales con una titular de tercera categoría.

Partidos de Ortigosa de Cameros, El Rasillo de Cameros y Nieva de Cameros.—Vista la reclamación del Ayuntamiento El Rasillo de Cameros y los informes facilitados por los otros dos Municipios, Médicos titulares y Consejos Municipales de

Sanidad respectivos, se clasifican los Partidos citados de la siguiente forma:

Ortigosa de Cameros.—El Rasillo de Cameros, con una titular de cuarta categoría.

Nieva de Cameros.—Partido independiente, con una titular de cuarta categoría.

### Médicos libres

Quel.—Aceptando la reclamación del Médico titular, se clasifica el Partido con una plaza de Médico titular y ninguna de Médico libre.

### Practicantes titulares

Cenicero.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica el Municipio con una plaza de Practicante titular de tercera categoría.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por resolución de esa Dirección General de 28 de octubre de 1958.

Los Partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: Las formuladas por los Médicos titulares de Calahorra contra la clasificación del Municipio; la del Médico titular de Redecilla del Camino (Burgos), contra la agrupación Grañón-Corporales-Villarta-Quintana; la del Ayuntamiento de Haro en cuanto se refiere a las plazas de Médicos titulares y Odontólogo; así mismo la del Ayuntamiento y Médico de Briones, referente a la plaza de Médico libre.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales o por la Delegación de Hacienda con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el Partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas quedará excedente forzoso el Titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan Partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en el dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren en amor-